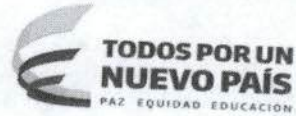




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 02/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500838321



20175500838321

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S.  
CALLE 0 NO. 4-25 LA MERCED  
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 35798 de 02/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5301 SOUTH CAMPUS DRIVE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

COORDINATOR OF CHEMISTRY  
5301 SOUTH CAMPUS DRIVE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

COORDINATOR OF CHEMISTRY  
5301 SOUTH CAMPUS DRIVE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

5301 SOUTH CAMPUS DRIVE



7967

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 3 5 7 9 8 0 2 AGO 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74359 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802910E, contra TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S., NIT. 900518175-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74359 del 19/12/2016 contra TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S., NIT. 900518175-1, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO:** TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S., NIT. 900518175-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

**Artículo 11.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confcoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74359 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348802910E, contra **TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S., NIT. 900518175-1.**

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior **TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S., NIT. 900518175-1,** presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

**Artículo 13.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

**CARGO SEGUNDO:** **TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S., NIT. 900518175-1,** presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74359 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348802910E, contra **TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S., NIT. 900518175-1.**

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, **TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S., NIT. 900518175-1**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

*"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)*

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO** el día **04/01/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con radicado No **20175600162232 del 21/02/2017**, **TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S., NIT. 900518175 -1**, ejerciendo su derecho de defensa presenta escrito de descargos. El despacho considera pertinente hacer la siguiente acotación:

El aquí investigado tenía quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación personal para presentar el escrito de descargos y aportar las pruebas necesarias, con el fin de desvirtuar el cargo endilgado. La apertura de investigación se notificó **POR AVISO** el día **04/01/2017** y por ende el término para presentar descargos **venció el día 26/01/2017**. El escrito citado fue presentado el **21/02/2017**, fecha en la cual ya se habían vencido los términos establecidos en la ley para su radicación, toda vez que estos son perentorios. Sin embargo con el fin de conceder todas las garantías que caracterizan a la administración, el escrito será revisado y la decisión será lo que en derecho corresponda.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74359 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348802910E, contra **TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S., NIT. 900518175-1.**

*especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.*

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S., NIT. 900518175-1**, presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
3. Captura de pantalla del Sistema Vigía donde se puede evidenciar el módulo Vigilancia.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74359 del 19/12/2016.
5. Escrito de descargos con radicado No 20175600162232 del 21/02/2017.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74359 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348802910E, contra **TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S., NIT. 900518175-1.**

consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S., NIT. 900518175-1**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S., NIT. 900518175-1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S., NIT. 900518175-1**, ubicado en **CUCUTA / NORTE DE SANTANDER**, en la **CALLE 0 NO. 4-25 LA MERCED**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

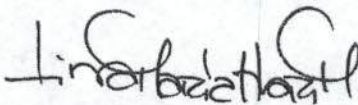
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

3 5 7 9 8

0 2 AGO 2017



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Vanessa Barrera. (3)

Revisó: José Luis Morales / Valentina Rubiano

Coord. Grupo Investigaciones y Control.



1917

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**  
**CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SR)**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE**  
**LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, CON FUNDAMENTO EN LAS**  
**MATICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,**  
 Fecha expedición: 2017/07/01 - 17:11:07, Radicó No. 6000163143, Operación No. 90RU0673176

**CODIGO DE VERIFICACION: eMNgQY1ZV9**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE**  
**LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, CON FUNDAMENTO EN LAS**  
**MATICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,**

**CERTIFICA:**

**NOMBRE :** TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S.  
**N.I.T. :** 900518175-1  
**DIRECCION COMERCIAL:** CALLE 0 NO. 4-25 LA MERCED  
**BARRIO COMERCIAL:** LA MERCED  
**LOMICILIO :** CUCUTA  
**TELEFONO COMERCIAL 1 :** 5791114  
**DIRECCION DE NOTIFICACION :** 3173687772  
**BARRIO NOTIFICACION :** LA MERCED  
**MUNICIPIO JUDICIAL :** CUCUTA  
**E-MAIL COMERCIAL:** transportetiana@gmail.com  
**E-MAIL NOT. JUDICIAL:** transportetiana@gmail.com  
**TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1:** 5791114  
**TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3:** 3173687772  
**FAX NOTIFICACION JUDICIAL :**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:**  
 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**CERTIFICA:**

**ACTIVIDAD SECUNDARIA:**  
 4521 TRANSPORTE DE PASAJEROS

**ACTIVIDAD ADICIONAL 1:**  
 5210 ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO

**CERTIFICA:**

**MATRICULA NO. 00230690**  
**FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA:** 18 DE ABRIL DE 2012  
**RENOVO EL AÑO 2017 , EL 30 DE MARZO DE 2017**

**CERTIFICA:**

**CONSTITUCION :** QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CUCUTA DE CUCUTA DEL  
 NUMERO 0433744 DEL LIBRO IX,  
 SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSPORTE INTERNACIONAL

..... CONTINUA .....

**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**  
**CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SR)**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE**  
**LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, CON FUNDAMENTO EN LAS**  
**MATICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,**  
 Fecha expedición: 2017/07/01 - 17:11:07, Radicó No. 9009162143, Operación No. 90RU0673176

**CODIGO DE VERIFICACION: eMNgQY1ZV9**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE**  
**LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, CON FUNDAMENTO EN LAS**  
**MATICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,**

**CERTIFICA:**

**REFORMAS:**  
**DOCUMENTO :** FECHA ORIGEN CIUDAD CUC 09339381 2012/11/26  
**INSCRIPCION FECHA**

**CERTIFICA:**

**URGENCIA:** QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES  
 INDEFINIDO

**CERTIFICA:**

**OBJETO SOCIAL:** PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE NACIONAL E  
 INTERNACIONALES DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE ACUERDO CON LOS  
 REQUERIMIENTOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, EN VEHICULOS  
 PROPIOS, AELLADOS DE TERCEROS; PRESTAR EL SERVICIO DE  
 TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA EN EL  
 TERRITORIO NACIONAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE CARRETERA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE  
 CARGA INTERNACIONAL POR CARRETERA EN LA COMUNIDAD ANDINA DE  
 NACIONES Y DEMÁS PAÍSES DE AMÉRICA DEL SUR, LAZAMENTO DE VEHICULOS  
 INTERNACIONALES Y PERMITAN EL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS  
 DE PERSONAS (PASAJEROS Y TURISMO); PRESTAR EL SERVICIO DE  
 ALQUILER Y SUMINISTRO DE AUTOMOTORES CON CONDUCTOR PARA EL  
 TRANSPORTE DE PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO DE EMPRESAS  
 PÚBLICAS Y PRIVADAS. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE EQUIPOS Y  
 MAQUINARIAS NACIONALES E INTERNACIONALES; REALIZAR CONVENIOS Y  
 CON EMPRESAS NACIONALES E INTERNACIONALES; REALIZAR CONVENIOS Y  
 FERREO MARITIMO QUE PERMITAN CUMPLIR EL OBJETO DE LA EMPRESA.  
 INTERNACIONAL COMO OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL NACIONAL E  
 PAISES DEL MUNDO COMO: CREAMO OFICINAS, AGENCIAS O SUCURSALES  
 NACIONALES O INTERNACIONALES O ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA EL  
 CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. PRESTAR EL SERVICIO DE  
 TRANSPORTE DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL  
 ALQUILER Y SUMINISTRO DE AUTOMOTORES CON CONDUCTOR PARA EL  
 INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ESPITAL. PRESTAR EL SERVICIO DE  
 TRANSPORTE MULTIMODAL PARA EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO  
 SUMINISTRANDO VEHICULOS, EQUIPOS Y PERSONAL ESPECIALIZADO A  
 NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL CONTRATAN LOS VEHICULOS Y  
 MAQUINARIA QUE SE REQUIERAN PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL  
 OBJETO SOCIAL Y SUMINISTRAR SERVICIOS A LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y  
 PRIVADAS QUE REQUIERAN ESTOS EQUIPOS COMPRENSA, OPORTUNIDAD  
 Y EXPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REQUERIDOS PARA EL

..... CONTINUA .....





**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**  
**CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)**  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
 TRANSPORTES INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S.  
 Fecha expedición: 2012/07/11 11:11:07 Rueda No. 30601454 Operación No. 88000711/0

**CODIGO DE VERIFICACION: e6mngqy1zv9**

CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, CERRA Y ALZARIE DE MAQUINARIA PESADA, FRESTAR EL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS EN PODERAS CON COMERCIO IDEALES PARA EL BUEN MANTENIMIENTO DE LAS MIEMAS, EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA SUSCRIBIR COMPRAVENTOS O ALIANZAS CON SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS EN TERCEROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, HIPOTECARLOS, CONSTITUIR ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR O TOMAR CANTOS EN MOTIVO, PREPARAR, ACEPTAR, PROTEGER Y DECORAR, ALIADOS VALORES, GIGAR, EMPONSA, CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS, Y EN GENERAL EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIAL O CIVIL QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

**CERTIFICA:**  
 CAPITAL: \*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*  
 VALOR NO. DE ACCIONES: 1,000,000.00  
 VALOR NOMINAL: \$600,000,000.00  
 VALOR DE ACCIONES: 1,000,000.00  
 VALOR NOMINAL: \$600,000,000.00  
 VALOR DE ACCIONES: 1,000,000.00  
 VALOR NOMINAL: \$600,000,000.00

**CERTIFICA:**  
 MEDIANTE INSCRIPCION NRO. 09342788 DEL 22 DE ENERO DE 2014, SE REGISTRO EL ACTO NOMINATIVO NUMERO 00000005 DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2013 EXHIBIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARCA.

**\*\* NOMBRAMIENTOS: \*\***  
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CUCUTA DEL 2 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 09337541 DEL LIBRO LA / NOMBRE IDENTIFICACION  
 REPRESENTANTE LEGAL C.C.13442694  
 SUPLENTE GARCIA CORREA ROBER DARIO

..... CONTINUA .....



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**  
**CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)**  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
 TRANSPORTES INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S.  
 Fecha expedición: 2012/07/11 11:11:07 Rueda No. 30601454 Operación No. 88000711/0

**CODIGO DE VERIFICACION: e6mngqy1zv9**

**TOKO CHARPANO AB-INEL**  
 C.C.7224827

**CERTIFICA:**  
 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, LA REPRESENTACION LEGAL EN SUAS PLAZAS ABSOLUTAS, CERRA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE, EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR COMPRAVENTOS O ALIANZAS CON SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS EN TERCEROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, HIPOTECARLOS, CONSTITUIR ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR O TOMAR CANTOS EN MOTIVO, PREPARAR, ACEPTAR, PROTEGER Y DECORAR, ALIADOS VALORES, GIGAR, EMPONSA, CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS, Y EN GENERAL EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIAL O CIVIL QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

**CERTIFICA:**  
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 0 NO. 4-25 LA MERCED  
 MUNICIPIO : CUCUTA  
 E-MAIL COMERCIAL: transporteclana@gmail.com  
 E-MAIL: transporteclana@gmail.com

**CERTIFICA:**  
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 09352207 DEL LIBRO 03, COMERCIO LA SOCIEDAD HARE HA CONSIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. TRANSPORTES INTERNACIONAL S.R.S. MADRI EN SITUACION DE CONTROL  
 NIT: 09007840736  
 DOMICILIO : BUCCAPAMANGA  
 DIRECCION: COLUMBIA  
 NACIONALIDAD: ANDINA DE NACIONES S.A.S.  
 SUBROINADA EN SITUACION DE CONTROL  
 NIT: 90009000181791  
 DOMICILIO : CUCUTA

..... CONTINUA .....





CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA  
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)  
 TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S.  
 Fecha expedición: 2017/07/01 - 17:11:07. Resolución No. 9089183143. Operación No. 90RUE0731176

**CODIGO DE VERIFICACION: eMNgQY1ZV9**

DIRECCION: CALLE 6 NO. 4-25 LA MERCED  
 NACIONALIDAD: COLOMBIA  
 CIUU: 4921  
 CIUU: 4921  
 CIUU: 5210

**CERTIFICA:**

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:  
 NOMBRE : TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S.  
 MATRICULA NO. 00230849 DEL 21 DE ABRIL DE 2012  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

**CERTIFICA:**

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**CERTIFICA:**

ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS  
 ACTIVIDAD ADICIONAL 1:  
 5210 ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO

NUMERO ALCALDIA: 0000213493 DEL 11 DE MAYO DE 2012

**CERTIFICA:**

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

**CERTIFICA:**

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA INFORMA:  
 QUE LA MATRICULA DE LA PERSONA JURIDICA LOCALIZADO EN CALLE 6 NO. 4-25 LA MERCED, SE COMUNICÓ, AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION, Y A LAS SECRETARIAS DE SALUD Y GOBIERNO MUNICIPAL. DE IGUAL FORMA, A LA SECRETARIA DE HACIENDA DONDE SE GENERA AUTOMATICAMENTE LA MATRICULA ANTE INDUSTRIA Y COMERCIO, SALVO EN LOS CASOS QUE LA ACTIVIDAD NO ES SUJETA A ESTA.

..... CONTINUA .....



CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA  
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)  
 TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S.  
 Fecha expedición: 2017/07/01 - 17:11:07. Resolución No. 9089183143. Operación No. 90RUE0731176

**CODIGO DE VERIFICACION: eMNgQY1ZV9**

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO, IGUALMENTE LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL - CSE REALIZA LA VERIFICACION DEL USO DE SUELO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE.

QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIA ASIGNO EL NUMERO 0000213402 EL 23 DE ABRIL DE 2012, PARA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

**VALOR DEL CERTIFICADO: \$0**

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA contenida en este certificado electrónico es emitida por una entidad de certificación acaudalada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 87 de 1995 para validar jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativovisor de documentos pdf.

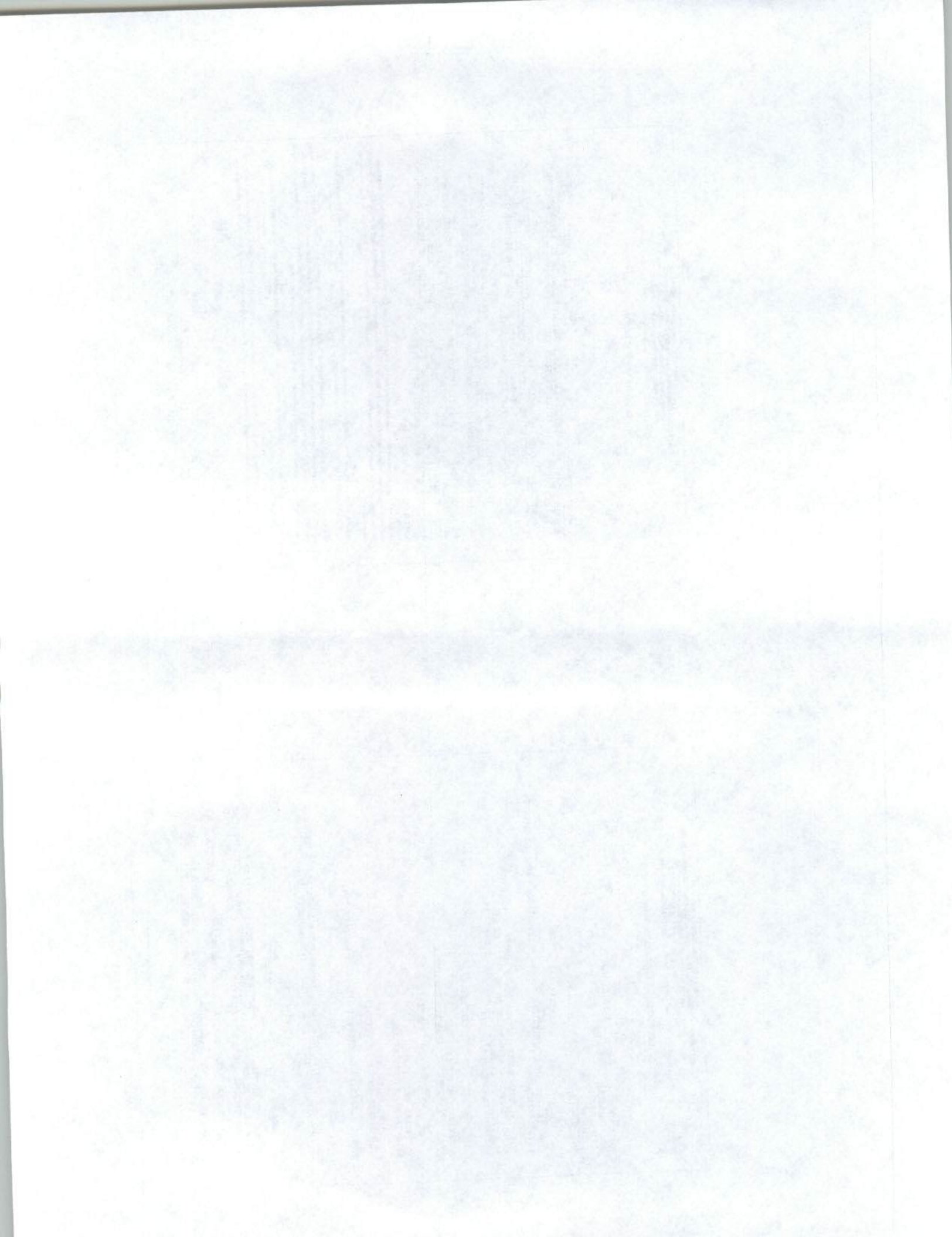
No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de Comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado electrónico, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, agregando al enlace [impuls@web.ccameracuta.org.co](mailto:impuls@web.ccameracuta.org.co) el número de identificación del comercio e indicando el código de verificación eMNgQY1ZV9.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue otorgado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario Jurídico (o sea Hugo vas Velez) de la Cámara de Comercio quien emitió este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

HUGO VAS VELEZ SECRETARIO JURIDICO







 <b>MinTransporte</b> Ministerio de Transportes	<b>PROSPERIDAD PARA TODOS</b>	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	-----------------------------------	--

**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	9005181751
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S. - TRANSPORTES TIANA S.A.S.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Norte de Santander - CUCUTA
DIRECCIÓN	AV. 18 E No14 N - 11 URBANIZACION NIZA
TELÉFONO	5876524
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3218305888 - transportetiana@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	RUBEN DARIOGARCIACORREA

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
5	01/04/2013	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada



1918  
Mittelschule  
Walden  
Walden

Walden  
Walden

Walden

Walden





Regresar



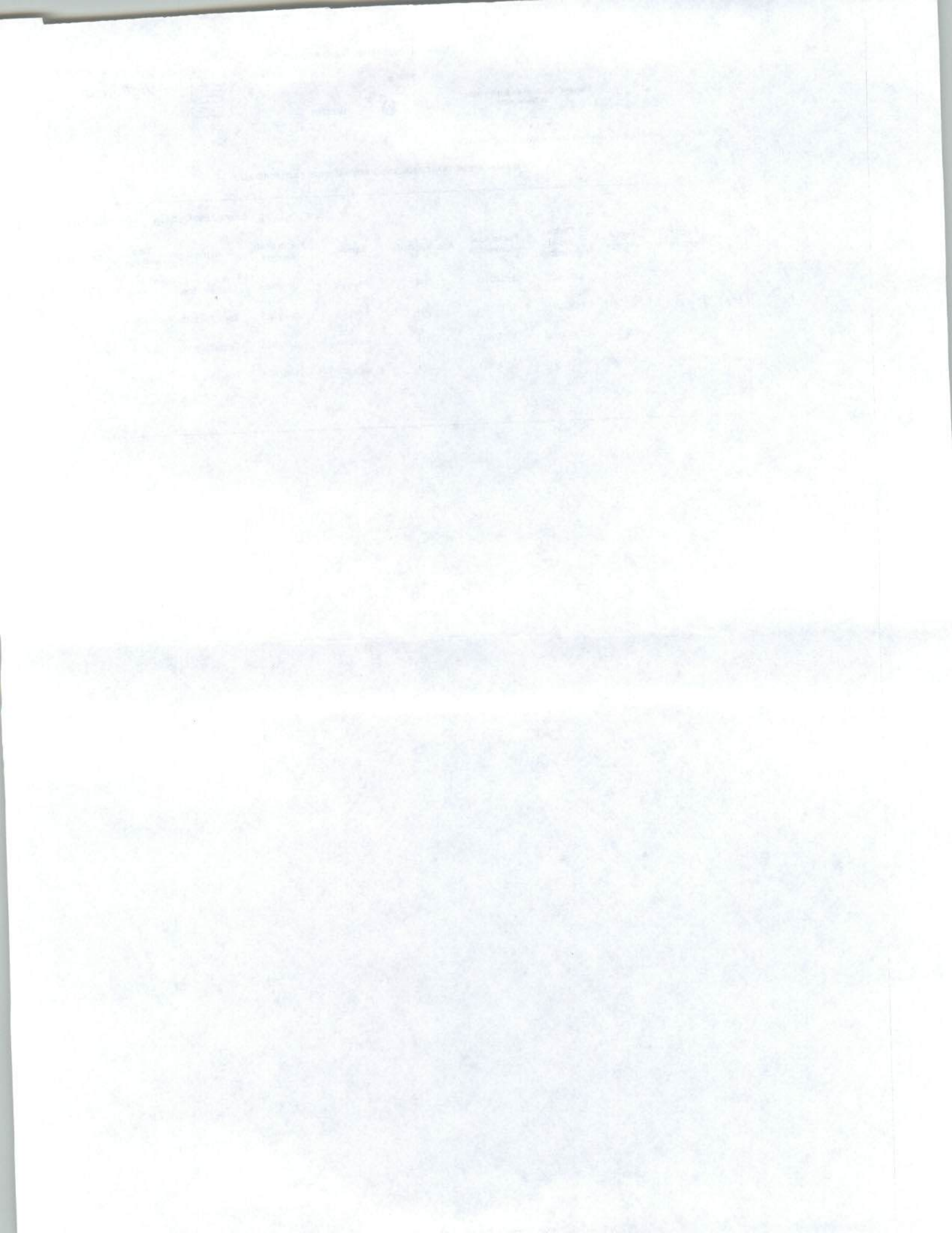
A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

## TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES / NIT: 900518175

Entrega de Información

							Entregas pendientes +	Consultar entregas @		
Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones	
28/06/2016	24/02/2017	01/01/2015	31/12/2015	2015	Entregada	12/07/2016	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal		
27/05/2015	24/02/2017	01/01/2014	31/12/2014	2014	Entregada	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal		
27/05/2015	24/02/2017	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria		
14/03/2014	23/02/2017	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	28/08/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal		









Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 02/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500838321



Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTE INTERNACIONAL ANDINA DE NACIONES S.A.S.  
CALLE 0 NO. 4-25 LA MERCED  
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 35798 de 02/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS DEPARTMENT





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DD 25 0 95 A 55  
Línea Nat: 01 800.

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-  
la ciudad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.

Envío: RN803791906C

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
TRANSPORTE INTERNACIONAL  
ANDINA DE NACIONES S.A.  
Dirección: CALLE 0 NO. 4-25  
MERCED

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE  
SANTANDER

Código Postal: 540001

hora Pre-Admisión:  
2017 15:58:43

**CAUSALES DE DEVOLUCIÓN**

DIRECCIÓN DEFICIENTE  CERRADO

DESCONOCIDO  REHUSADO

NO RESIDE  FALLECIDO

NO EXISTE EL No.

FECHA: 1-2 AGO 2017 FOR No. F-9388

Nombre Cartero: Cosme Chacón  
13448899

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A- 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co



